

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION  
RADICACION: 2-2016-11186

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
FECHA: 2016-03-15 08:22 PRO 1073381  
RAD INICIAL:  
FOLIOS: 4  
DESTINO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S

ANEXOS: 2 folios

REMITENTE: Despacho

BOGOTÁ, D.C., 14 de marzo de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE PLANEACION

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2016

Doctor

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor

BOGOTA, D. C.

REFERENCIA: Declaración de impedimento – Reserva Thomas Van der Hammen

Reciba un cordial saludo, Señor Alcalde:

Teniendo en cuenta que dentro de las políticas de ordenamiento territorial, en especial las encaminadas al modelo de ciudad sostenible, en las que se contempló la expansión de Bogotá hacia la Reserva Thomas Van der Hammen, en mi condición de SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION, considero que puede existir un conflicto de interés, debido a que soy propietario de una casa de habitación desde el año 1993 y en la cual no residí desde el año 2011, ubicada en la Parcelación “Las Lomitas” desarrollada desde los años 1960 y 1970, ubicado en la Vereda La Conejera, el cual inició el trámite de legalización el 27 de septiembre de 2002, ante la Dirección de Legalización de Barrios de esta entidad.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, someto a su consideración dicha situación, conforme a los siguientes fundamentos:

## I. ANTECEDENTES

El Acuerdo 1 del 12 de febrero de 1986 “*Por el cual se ordena la legalización de unos desarrollos urbanísticos y se dictan normas y procedimientos para el desarrollo progresivo en el Distrito Especial de Bogotá*” ordenó la legalización de unos desarrollos urbanísticos ubicados en la vereda La Conejera, existentes a la fecha de sanción de dicho Acuerdo.

La parcelación Las Lomitas se ubica en la Vereda La Conejera, inició el trámite de legalización el 27 de septiembre de 2002, mediante la referencia No. 1-2002-25601, donde anexaron documentos que prueban que el desarrollo es anterior al año 1986.

A la fecha de presentación de los documentos se anexó el plano de loteo del desarrollo donde se consignaron 46 predios, con un grado de consolidación de aproximadamente el 50% y un área total de 8.23 Has, en el cual se encuentra la casa de habitación de mi propiedad que tiene una extensión de 2000 metros.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 478 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), “*Los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor de la ciudad en la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento, salvo que los interesados manifiesten de manera escrita y expresa, su deseo de acogerse a las normas contenidas en el presente Plan*”.

El plano de loteo de la Parcelación Las Lomitas cuenta actualmente con aceptación cartográfica y estudio vial incorporado, y se encuentra pendiente de los conceptos de la empresa de Gas Natural y del Instituto de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER-, y del realinderamiento de la CAR.

Localizado el plano de loteo del desarrollo Las Lomitas, en las planchas del Decreto 1110/00, se encontró que este desarrollo se encuentra en el área de reserva señalada en el artículo 5º y en el plano anexo de la resolución 0475 del 17 de mayo de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy ), como futura “Zona de Reserva Forestal del Norte”, la cual deberá ser declarada por la Corporación Autónoma Regional (CAR), como: “Zona de reserva forestal regional AP2”.

Igualmente localizado el desarrollo en los planos del Acuerdo 11 de Julio 19 del 2011 se encontró que este se ubica en el área de Reserva Forestal Regional Productora del norte de Bogotá D.C. Thomas Van der Hammen

Con respecto a la viabilidad de la legalización de la Parcelación Las Lomitas fue consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, esta conceptuó mediante el oficio de radicación en el DAPD (hoy SDP) No. 1-2003-12234 de mayo 8 de 2003 lo siguiente:

*“(…) 2. La Resolución No. 621 del 28 de junio del 2000, del Ministerio de Medio Ambiente, que modificó parcialmente la Resolución No. 475 de 2000, dispuso en su artículo 3, “La Zona 3, Franja de conexión, restauración y protección, hace parte del componente rural; en consecuencia, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declararla como Área de Reserva Forestal Regional del Norte, dada su importancia ecológica para la región. Teniendo en cuenta que dicha franja constituye un elemento fundamental dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, en el Plan de Manejo que se expida para esta área además de especificar sus linderos y las provisiones relativas a los usos y medidas de conservación y restauración, se establecerán los mecanismos de coordinación con el Distrito Capital para garantizar la conservación y manejo adecuado de la Reserva”.*

*3. El Artículo 6 de la Resolución No 621 del 28 de Junio de 2000, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, modifica el Parágrafo 4 del Artículo 5 de la Resolución No 475 expedida por el mismo Ministerio y establece: “Se mantendrán los desarrollos residenciales e institucionales existentes de conformidad con las normas específicas mediante las cuales fueron aprobados dichos*

*desarrollos, en el Área de Reserva Forestal Regional del Norte, garantizándose la función ecológica de la propiedad de modo que se dé prioridad a la preservación del suelo, la vegetación protectora, continuidad de los sistemas hídricos y corredores biológicos. Respecto de los otros usos o actividades existentes en el área, se determinará su compatibilidad cuando se elabore el respectivo plan de manejo”*

Y mediante el oficio 2003-0000-10497 –2 del 18 de septiembre de 2003, señaló lo siguiente:

*“El artículo 9 del Decreto 1110 de 2000, con respecto a la clasificación del suelo, define el suelo urbano para la zona norte del Distrito e incluye expresamente la posibilidad de asignar el tratamiento para desarrollo urbano al predio en mención: “También hacen parte del suelo urbano los predios a los cuales se le expida el decreto de asignación de tratamiento por encontrarse en el régimen de transición previsto en el numeral 4 del artículo 515 del Decreto 619 de 2000”.*

*(...) Es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 516 del mismo decreto mencionado, ya que trata de la adecuación del plan de ordenamiento según la resolución 621 del Ministerio del Medio Ambiente, para la zona norte del Distrito Capital, y por tanto lo establecido en el Decreto 1110 de 2000, acto administrativo que da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 516.*

*Con respecto a la Zona de Reserva Forestal Regional del Norte, como es de su conocimiento, continúan vigentes las resoluciones 475 y 621 del Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación adelanta el estudio respectivo.”*

Revisado el Acuerdo 21 de 2014 del 23 de septiembre de 2014 Plan de Manejo Ambiental, se encontró que el desarrollo se localiza en Zona de Uso Sostenible, Zona de Preservación y Zona de Restauración.

De otra parte la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante concepto técnico No. S-2003-118581 del 26 de diciembre de 2003, estableció que adelantará la gestión integrada para la ejecución de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio una vez este Departamento (hoy Secretaría) defina el uso del suelo de este sector.

Por lo anterior se adelantan consultas y coordinación con la dirección de Ambiente y Ruralidad de esta Secretaría para definir las acciones a seguir en este caso.

## II. SUSTENTACION DEL IMPEDIMENTO

A pesar que las actuaciones frente a este predio son con mucha anterioridad a la posesión en el cargo que hoy ostento, considero que eventualmente se puede enmarcar causales de IMPEDIMENTO, establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

**“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Como consecuencia de lo anterior, de manera respetuosa solicito a Usted, evaluar la procedencia del IMPEDIMENTO, y si lo considera ajustado a derecho aceptarlo, dando lugar a la designación de funcionario para el trámite mencionado.

No obstante lo anterior, ruego a usted respetado Señor Alcalde, evaluar si el IMPEDIMENTO que someto a su consideración se concrete básicamente a la Legalización de “la Parcelación Las Lomitas”, o si por el contrario, usted considera que se debe extender hacia las demás actividades administrativas frente a los estudios y decisiones de la Reserva Thomas Van der Hammen en general.

### III. PRECISIONES PARA LA DECISION

De acuerdo con el plano que adjunto, la Parcelación Las Lomitas se encuentra ubicada como “usos preexistentes a la declaratoria de la Reserva”.

Por lo tanto es importante precisar que dentro de las funciones que legalmente le han sido asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, se incluyen las de reservar, alinderar y administrar las Reservas Forestales del orden regional que se encuentren en área de su jurisdicción, en los términos planteados por el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, en los términos que a continuación se enuncian:

*(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...) 16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

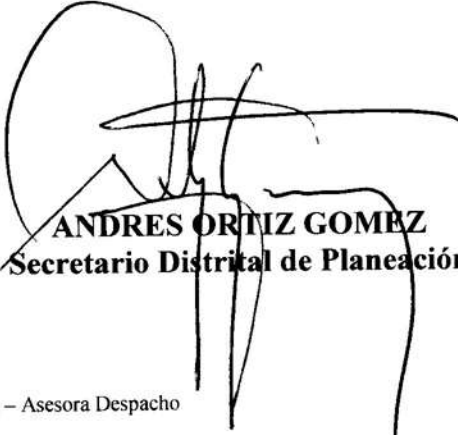
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**funcionamiento.** *Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción (...)*".  
Negrilla fuera de texto.

Finalmente, se debe tener en cuenta que las actividades descritas en la ley, y para el caso específico de la Reserva Forestal que nos ocupa, son competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de Cundinamarca, mismas que quedaron consignadas en los Acuerdos 11 de 2011, por medio del cual se llevó a cabo su declaración, y 021 de 2014, por medio del cual se expidió el Plan de Manejo Ambiental de la mencionada Área Protegida.

Agradezco su atención,

Cordial saludo,



**ANDRES ORTIZ GOMEZ**  
**Secretario Distrital de Planeación**

Elaboró: Concepción Castañeda Jiménez – Asesora Despacho

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292

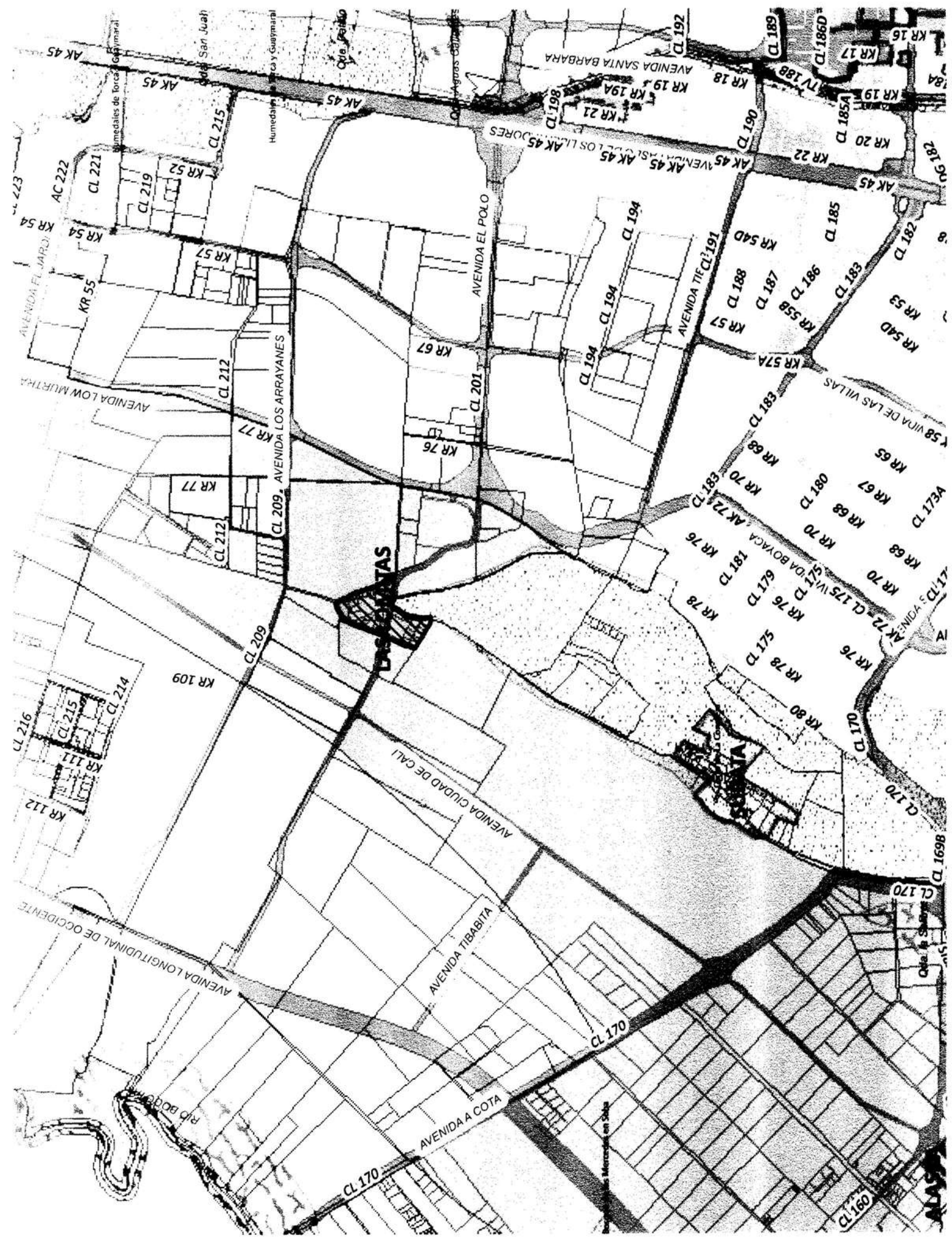


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





REPUBLICA DE COLOMBIA

**CAR**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C.  
"THOMAS VAN DER HAMMEN"

MAPA 07:  
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ESCALA: 1:500,000

PROYECTO: ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 2017

CONVENIONES

LEGENDA:

- Límite de la Reserva
- Zona de influencia Anicaco Guaymar
- Corro de aproximación
- Predios en la Reserva
- Puntos geográficos del monte
- Humedales de estero

